

RAMA JUDICIAL  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 SECCION SEGUNDA – SALA DE CONJUECES

RESOLUCION N° 001 DE 2019. SUSPENSION TERMINOS JUDICIALES

La sala de conjuces de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el artículo 209 C.N; la ley 270 de 1996y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es deber de los jueces de la república, administrar justicia de manera imparcial y correcta en los términos del debido proceso, de responsabilidad y eficacia, contenidos en el incisc final del artículo 61 de la ley 270 de 1996 y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, entre otros.
2. De conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 51 de la ley 270 de 1996, es deber de las autoridades rectoras del servicio público de administración judicial, proveer los instrumentos materiales y el equipo humano para el apoyo respectivo de los despachos como somos los conjuces.
3. Que mediante acuerdo N° PSAA-16-10557 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2016, El Consejo Superior de la Judicatura nombro provisionalmente (04) sustanciadores para apoyar la labor judicial de los conjuces de la sección segunda del T.A, C; quienes además de sus labores descritas en el manual de funciones, asumieron cargas adicionales como apoyo logístico en las secretarias y en las audiencias de oralidad.
4. Que, en el tiempo de duración de estos nombramientos, según estadísticas se produjeron 1007 providencias, entre sentencias y autos, razón por la cual se evaluó la utilidad y aporte desplegado por estos funcionarios, es decir, se hace necesario e imperioso este apoyo judicial para cumplir a cabalidad con las obligaciones a nosotros encomendadas.
5. Que el Consejo Superior de la Judicatura no ha prorrogado desde el año 2017 a la fecha los cargos de sustanciadores para la sala de conjuces de la sección segunda del T.A.C, a pesar de tener en estadísticas 1300 expedientes aproximadamente, que en su mayoría se encuentran para corrección de sentencia y para fallo, expedientes que provienen en su mayoría de la **EXTINTA SALA TRANSITORIA DE MAGISTRADOS** que fue elegida en su momento por el Consejo de Estado y nombrada por la rama judicial para resolver este clase acciones pero con los resultados ya vistos, cabe destacar, que a la mayoría de los conjuces se nos ha asignado una **función extra** al de conjuce, cual es actuar como **JUEZ -ADHOC**, donde hay un promedio de 200 expedientes que han sido repartidos a esta sala, expedientes que han sido atendidos con la precavida diligencia judicial, con el apoyo eficaz de algunos jueces administrativos.
6. Que la sala de conjuces ha tratado de conjurar este vacío logístico y la falta de apoyo judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura; pero a sabiendas que no es nuestra obligación, y acudiendo a la vocación de servicio, altruismo y filantropía, nuestra corporación, de su propio patrimonio

88.

y para su buen funcionamiento de su secretaria, tuvo que adquirir (03) COMPUTADORES- (03) IMPRESORAS- TONER- y (07) ARCHIVADORES, para tratar de cumplir con el sagrado deber al cual nos comprometimos, situación que perduro aproximadamente (01) año.

7. Que según estadísticas y con el apoyo de (03) judicantes y apoyo parcial de (02) funcionarios de relatoría del T.A.C, durante este periodo se produjeron unas 400 providencias, como autos admisorios, inadmisorios, autos para audiencias, entre otros, pero por falta de conocimiento y experticia en la materia, ni los unos ni los otros proferieron durante este tiempo sentencias o adiciones o aclaraciones de sentencias que en su mayoría son provenientes de la **EXTINTA SALA TRANSITORIA DE MAGISTRADOS**, cuyos expedientes son los que prevalecen en los despachos de los conjuces para su trámite procesal.
8. Por tanto, no es falta de voluntad de la sala de conjuces el poder continuar con los encargos judiciales, ya que entiende el efecto de esta decisión, pues ya nos consideran una sala de descongestión judicial, pero sin apoyo humano y logístico, con un tratamiento similar de responsabilidad penal y disciplinaria al de un magistrado titular, esto de acuerdo a lo expresado en memorando allegado a nuestra sala que fue suscrito por el presidente del T.A.C, a finales del año 2018.
9. Con el debido y acostumbrado respeto, considera esta sala de conjuces, que somos totalmente ignorados para el apoyo judicial por parte del Consejo superior de la Judicatura, pero si estamos obligados a tramitar la cantidad de expedientes que se nos asignan como conjuces y jueces adhoc; sin los medios básicos; situación desobligante, primero; porque que se nos han agotado los recursos propios para obtener los servicios de un abogado sustanciador particular el cual se pensaba contratar y segundo; ya hemos agotado los innumerables protocolos administrativos y llamados de auxilio ante el consejo superior de la judicatura para que se nombren por lo menos (04) funcionarios que tanto hacen falta para la sustanciación, y de otro lado, en virtud a que renunciaron los (03) judicantes por haber cumplido su tiempo de rigor, hecho por el cual se ve avocada esta sala de conjuces a suspender términos judiciales como ampliamente se ha predicado en esta resolución, **hechos sumados por los cuales se considera que no estamos obligados a lo imposible.**
10. De lo anterior se colige adoptar de manera inmediata la suspensión de términos judiciales en los procesos de conocimiento de los conjuces y jueces ad-hoc; de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para evitar sanciones por mora judicial; a pesar de nuestro esfuerzo; esta sala ha sido objeto de varias acciones de tutela falladas en nuestra contra por el Consejo de Estado, y se han producido sanciones pecuniarias, vigilancias judiciales, entre otros, por la mora judicial que se viene presentando a falta del apoyo judicial anteriormente expuesto.
11. La decisión de suspender los términos judiciales tendrá efectos por sesenta (60) días contados a partir de la publicación de este acto, que se hará en las subsecciones de la sección segunda del T.A.C, y juzgados administrativos, acto que podrá ser revocado si antes de su vencimiento se implementa un verdadero apoyo humano y logístico para el desarrollo de las actividades e impulso procesal propio de los conjuces y jueces adhoc, o de lo contrario será prorrogado por periodos consecutivos hasta obtener el apoyo judicial.

RAMA JUDICIAL  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 SECCION SEGUNDA – SALA DE CONJUECES

RESOLUCION N° 001 DE 2019. SUSPENSION TERMINOS JUDICIALES

En virtud a lo expuesto anteriormente, la sala de conjueces de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar la suspensión de términos procesales por un periodo de sesenta días (60) días, contados a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en todos los procesos judiciales que sean de conocimiento de los conjueces y jueces ad-hoc de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO.** El anterior termino será prorrogado sucesivamente por un periodo igual a (60) sesenta días, si al vencimiento del término inicial no se cuenta con el apoyo requerido.

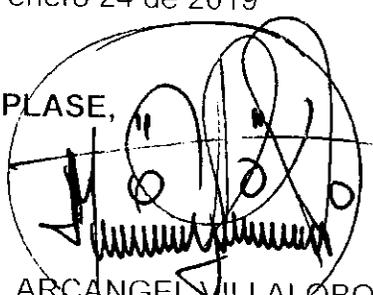
**TERCERO.** Comuníquese esta decisión mediante publicación en lugar visible de las subsecciones de la sección segunda del T.A.C. y juzgados administrativos.

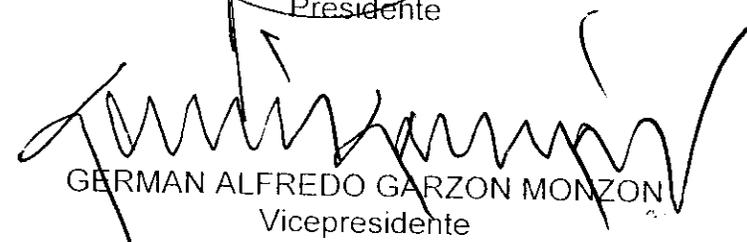
**TERCERO.** Por secretaria de cada subsección, insértese en cada uno de los expedientes, constancia del presente proveido.

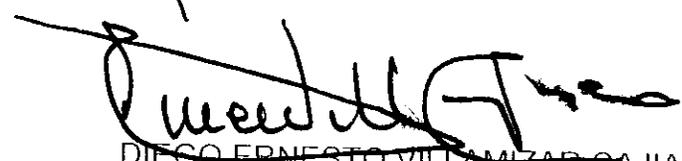
**CUARTO.** Enviase copia de este acto al Consejo Superior de la Judicatura, y Sección Segunda del Consejo de Estado para su conocimiento.

- Dado en Bogotá DC, enero 24 de 2019

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
 MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO  
 Presidente

  
 GERMAN ALFREDO GARZON MONZON  
 Vicepresidente

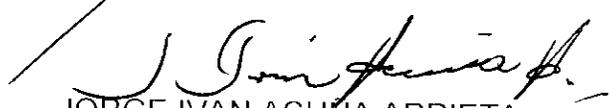
  
 DIEGO ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO  
 Conjuez

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA – SALA DE CONJUECES

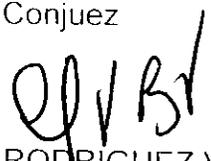
RESOLUCION N° 001 DE 2019. SUSPENSION TERMINOS JUDICIALES



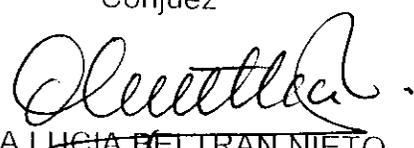
GUSTAVO ADOLFO UÑATE  
Cor,uez



JORGE IVAN ACUNA ARRIETA  
Conjuez

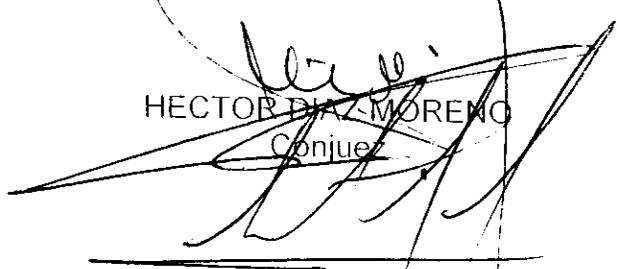


CARMEN VANESSA RODRIGUEZ VALENTIERRA  
Conjuez



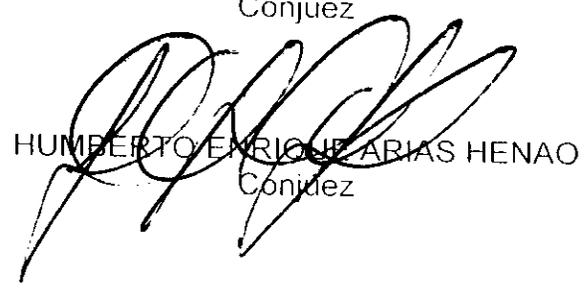
OLGA LUCIA BELTRAN NIETO  
Conjuez

NOHORA ELENA PARDO POSADA  
Conjuez



HECTOR DIAZ MORENO  
Conjuez

JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA  
Conjuez



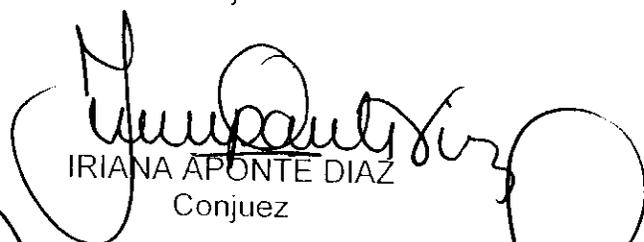
HUMBERTO ENRIQUE ARIAS HENAO  
Conjuez

EDGAR DANIEL RINCON PUENTES  
Conjuez

RAMA JUDICIAL  
TRIVUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA – SALA DE CONJUECES

RESOLUCION N° 001 DE 2019. SUSPENSION TERMINOS JUDICIALES

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL  
Conjuez



IRIANA APONTE DIAZ  
Conjuez



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
Conjuez



HECTOR DIAZ MORENO  
Conjuez

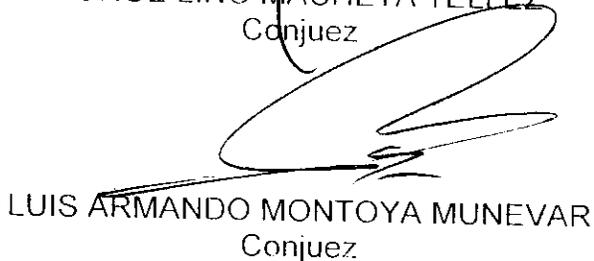


CARMEN GRACIELA FLOREZ PEÑS  
Conjuez

ROBERTH LESMES ORJUELA  
Conjuez



JORGE LINO MACHETA TELLEZ  
Conjuez



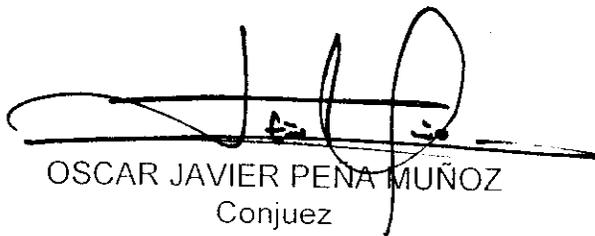
LUIS ARMANDO MONTOYA MUNEVAR  
Conjuez

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA – SALA DE CONJUECES

RESOLUCION N° 001 DE 2019. SUSPENSION TERMINOS JUDICIALES



ELLIOT PARRA AVILA  
Conjuez

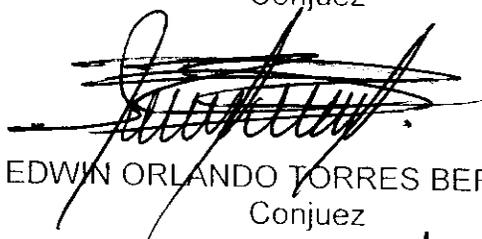


OSCAR JAVIER PENA MUÑOZ  
Conjuez

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO  
Conjuez

JOSE ROBERTO SACHICA MENDEZ  
Conjuez

YOVANNA MARCELA RAMIREZ SUAREZ  
Conjuez



EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ  
Conjuez



REMBERTO ANTONIO TORRES RICO  
Conjuez

